

# **ESTATUTOS DE PEQUEÑOS SUPERHÉROES ASOCIACIÓN DE MIOPATÍA MIOTUBULAR Y CENTRONUCLEAR**

## **Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio**

### Artículo 1

La asociación **PEQUEÑOS SUPERHÉROES ASOCIACIÓN DE MIOPATÍA MIOTUBULAR Y CENTRONUCLEAR**, regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

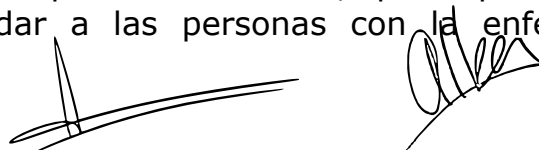
### Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- Informar y asesorar a la persona con miopatía miotubular y centronuclear y a su familiar.
- Conseguir el mayor bienestar para el afectado.
- Fomentar la investigación.
- Promover una adecuada atención a todos los niveles, consiguiendo una continuidad en la rehabilitación para el enfermo.
- Sensibilizar a las administraciones y organismos, así como al público en general.
- Crear programas de ayuda para los padres/madres, niños, profesores, doctores, abogados y todas las personas que en un momento dado puedan necesitar nuestra ayuda y servicios.
- Una mayor divulgación de lo que es el la miopatía miotubular y centronuclear.
- Apoyar, dinamizar y vincular a padres/madres, hijos/as, hermanos/as, familiares médicos, profesores, personal vinculado a la administración de justicia, cuerpos de seguridad en general, así como el personal vinculado a asuntos sociales.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes:

- Realizar y fomentar jornadas, seminarios, congresos, cursos, talleres, charlas, campamentos, actividades culturales...etc. Mediante la intervención en éstas de profesionales de las diferentes áreas que nos afectan, para poder sensibilizar, formar y ayudar a las personas con la enfermedad y sus familiares.



- La búsqueda, ya que en ella podemos encontrar mejoras que repercutan en la calidad de vida de todas las personas que estén afectadas, de financiación pública y privada para desarrollar investigaciones y programas más adecuados a nuestras necesidades y comorbilidades.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona y radica a la calle Legalitat, nº 64-66, Esc. B, 1º 4ª, 08024 de Barcelona.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente a Cataluña sin perjuicio que se extienda al resto del territorio español e internacional.

## **Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones**

### Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas afectadas o con familiares afectados con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la asociación, así como cualquier persona física o jurídica que tenga interés en ayudar a la asociación.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de nombre, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido del modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.

Por lo que hace a las personas físicas:

1. Tienen que tener capacidad de obrar, teniendo interés en el desarrollo de las finalidades de la asociación PEQUEÑOS SUPERHÉROES ASOCIACIÓN DE MIOPATÍA MIOTUBULAR Y



CENTRONUCLEAR, y la solicitud del cual haya estado admitida conforme a los requisitos establecidos en el siguiente párrafo:

2. En el caso que el interesado sea menor de edad no emancipado o incapacidad civilmente o siendo mayor de edad así lo consintiera expresamente podrá asociarse su representante legal, tutor, cuidador o guardador de hecho o de derecho. Si aquel consiguiese la mayoría de edad o se revocara su incapacidad podrá solicitar personalmente su incorporación a la asociación, y si fuese admitido como socio perderá la cualidad de tal que haya estado su representante legal, tutor, cuidador o guardador de hecho o de derecho. Si son menores de edad comprendidos entre los 14 i los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser escogidos miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Por lo que hace referencia a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso ha de ser acordado por el órgano competente.
2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no se tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en una asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga sitio y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

## Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Escoger o ser escogidos para los sitios de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir al gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la



asociación y más eficaz a la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

## Artículo 6

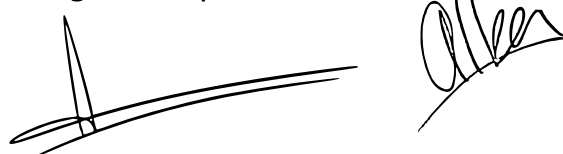
Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir a la sustentación de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estas.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

## Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Acuerdo de la junta directiva.- La junta directiva podrá decidir la expulsión de aquellos socios/as los actos de los cuales se hagan indignos de seguir perteneciendo a la asociación o por ser contrarios a las normas establecidas en los presentes estatutos o normas de aplicación; la decisión de la expulsión tendrá que notificarse al interesado en el término de 15 días. No obstante, el acuerdo de expulsión tendrá que ser ratificado, previa audiencia del interesado por la primera asamblea general que se celebre. Hasta el día de la celebración de la reunión de la asamblea general permanecerá sancionada.



5. Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de participar en las asambleas con voz y voto, ser electores y elegibles para los cargos directivos.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio y irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en la Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen de ellos y los presentes que se abstengan a votar.

#### Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales. Así como las aportaciones anuales que deberán abonar los socios.
- b) Escoger y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones al financiamiento de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación. Fijar derramas extraordinarias en situaciones especiales y justificadas.
- i) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja de federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer el nombre de solicitudes presentadas por ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón otra que la separación definitiva. Pero en ningún caso se desvelaran los datos (nombre, apellidos) de los socios, entonces en contener historiales médicos de los afectados, la ley de protección de datos nos impide dar la información.
- j) Ratificar, en su caso, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.



k) Resolver sobre las cuestiones que no se tengan expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

#### Artículo 10

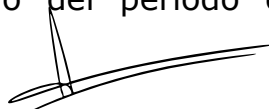
1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes en la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que se considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los socios; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del término de treinta días a partir de la solicitud. Estas también podrán ser convocadas a petición del presidente, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el sitio, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se comunicará quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios que tiene que tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actúa como secretario quien ocupe el mismo cargo de la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que firmará junto con el presidente. Debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes, sin embargo, el acta y cualquier otra documentación estarán a disposición de los socios en el local social.

#### Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, podrán hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la



convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

#### Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa.

### **Capítulo IV. La Junta Directiva**

#### Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente (opcional), el secretario, el tesorero y los vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser socios y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que incluirá también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán ser retribuidos tareas distintas de las propias del ejercicio de su cargo. Estas tareas se han de establecer siempre dentro de una relación

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a stylized, cursive name.

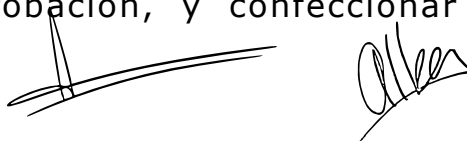
contractual, incluyendo las de carácter laboral y siempre que el número de miembros de la junta directiva que perciban cualquier tipo de retribución de la asociación no superen la mitad del total de miembros que lo integran.

#### Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de dos años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
  - b) incapacidad o inhabilitación
  - c) renuncia notificada al órgano de gobierno
  - d) separación acordada por la asamblea general
  - e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
  - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
  - b) Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
  - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
  - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
3. La duración del cargo será de dos años.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.





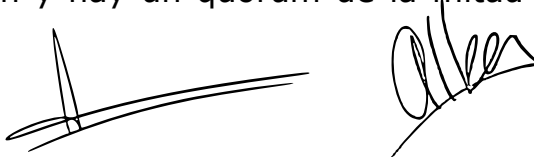
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener y necesitar.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo. Siempre bajo la supervisión de la junta directiva, por tratarse de una asociación con tratamientos específicos médicos, psicológicos ... etc.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos. Siempre bajo la supervisión de la junta directiva, por tratarse de una asociación con tratamientos específicos médicos, psicológicos... etc.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- subvenciones u otras ayudas
  - uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

## Artículo 17

1. La junta directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituye, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez al año.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si la solicita un tercio de los miembros que la componen

## Artículo 18

1. La junta directiva queda constituida validamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.



2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que lo substituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma a los Acuerdos por Mayoría simple de Votos de los Asistentes.

#### Articulo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas que hayan de ser autorizadas o aprobadas por la Asamblea General.

#### Articulo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva han de hacerse constar en el libro de actas y ha de ser firmados por el secretario y el presidente. En iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

### **Capitol V. La presidencia y la vicepresidencia**

#### Articulo 21

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva

b) Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la asamblea General y de la Junta Directiva

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas por las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente –si hay- o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.



## **Capitol VI. La tesorería y la secretaria**

### Articulo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto el balance y la liquidación por cuentas. Lleva un libro de caja firma el recibo de cuentas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### Articulo 23

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socios. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de la asociación, que deberán ser presentados por la junta directiva en la Asamblea General para su aprobación.

## **Capitulo VII. Les comisiones o grupos de trabajo**

### Articulo 25

La construcción y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, han de plantearlas los miembros de la asociación que quieran formarlos que han de informar de este tema a la junta directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. La junta directiva ha de preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales han de presentarle una vez al mes i un informe detallado de sus actuaciones. Siempre siendo supervisado por la Junta Directiva y equipo técnico de la asociación.

## **Capitulo VIII. El régimen económico**

### Articulo 25

Los recursos económicos de la asociación.

- a) Las cuotas que firma la Asamblea General por sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o legados.
- d) Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Cualquier otro recurso licito.



f) Ingresos por actividades realizadas por la asociación.

#### Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

#### Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

#### Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

### **Capítulo IX. El régimen disciplinario**

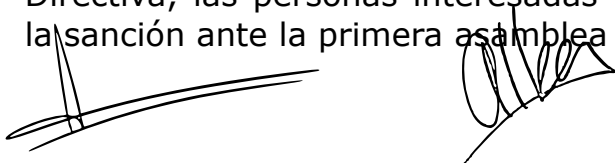
#### Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En casos de sanciones por faltas graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.



## Capítulo X. La disolución

### Artículo 30

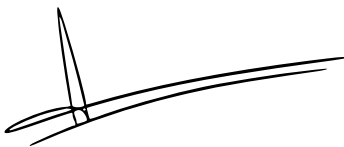
La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente por este fin

### Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto para la destilación de bienes y derechos, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. la Asamblea esta facultada para escoger una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir sus obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Y porque conste, firman los presentes Estatutos el secretario con el visto bueno del presidente a 19 de Febrero de 2019.

Presidente Vº.  
Alexandre Roca Solà  
33954210T



Secretaria  
Alba Miriam Jardiel Nogués  
47727660S

